

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0024-2017-INIA-DGIA

Lima, 12 SET. 2017

VISTO:

El Proceso de Selección AS-SM-12-2017-MDV-CH-1, de fecha 03 de agosto del 2017, el Informe Técnico N° 18-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 16 de agosto del 2017, el Informe N° 0179-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 21 de agosto del 2017, el Informe Legal N° 021-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 31 de agosto del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 2 -

Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la DGIA, que tiene a su cargo al SDRIA, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0004-2017-INIA-DGIA, de fecha 24 de febrero del 2017, el Director General de la DGIA resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del SDRIA;

Que, con Proceso de Selección AS-SM-12-2017-MDV-CH-1 para la "Adquisición de Semillas para el Proyecto Mejoramiento de la Cadena Productiva en Ganado Vacuno de Leche en las Comunidades Campesinas del Distrito de Velille", convocado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE**, se pretendió adquirir semillas de Alfalfa (2,400 kgs.), de Dactylis Glomerata (1,200 kgs.), Rye Grass Inglés (3,000 kgs.) y Trébol Blanco (360 kgs.) por un valor referencial de S/. 183,460.00 (ciento ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 18-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 16.ago.2017, el Ing. Walter Ledesma Puppi recomendó que se sancione a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE**, por infringir el inciso o) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, al convocar el Proceso de Selección AS-SM-12-2017-MDV-CH-1, sin seguir con el procedimiento establecido en el artículo 103° del Reglamento General:

"Artículo 99°.- Actos antireglamentarios

Se consideran actos antireglamentarios aquellos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son, en esencia, actos fraudulentos:

-
- o) La adquisición de semillas por parte de entidades del Estado sin cumplir con la Ley, el presente Reglamento o los reglamentos específicos de semillas, es sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T., sin perjuicio de la sanción que corresponda para el proveedor de semillas y al decomiso de ésta;
-",

"Artículo 103°.- Adquisición de semillas por entidades del Estado

Las entidades del Estado deben presentar su Plan Anual de Adquisición de Semillas ante la Autoridad en Semillas, con fines de articular a éstas la oferta de semillas de calidad.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0024-2017-INIA-DGIA

- 3 -

Las entidades del Estado, cuando así lo requieran y en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias sobre la materia, deberán adquirir semillas de:

- a) *Productores registrados y/o comerciantes que hayan declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas.*
- b) *Cultivares inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales y preferentemente de la clase certificada, cuando se trate de especies o grupo de especies con reglamentación específica.*

Para tales efectos, antes de iniciar sus procesos de adquisición, deberán solicitar a la Autoridad en Semillas las listas de registros correspondientes y disponibilidad de semillas.”;

Que, el Informe Técnico N° 18-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, concluye y recomienda lo siguiente:

- a) La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE**, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, no cumple con la normatividad en semillas como:
 - Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por Decreto Legislativo N° 1080 y Ley N° 30048.
 - Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.
 - Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG.
 - Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA, para comercialización de Semilla Clase No Certificada de especies sin reglamentación.
- b) La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE**, ha incumplido el inciso o) del artículo 99° del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- c) Por lo expuesto, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE**, debe incluir los requisitos de acuerdo al marco legal en semillas vigente en las bases del proceso de adquisición indicado, a fin de asegurar la adquisición y distribución de semillas de calidad a los agricultores, así como dar fiel cumplimiento a las normas que regulan la actividad semillerista a nivel nacional.
- d) Comunicar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE**, a fin que tome conocimiento de la normatividad de semillas.
- e) Que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE**, solicite al Área de Regulación en Semillas la disponibilidad en semillas, conforme al artículo 103° del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.
- f) Que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE** presente su Plan Anual de Adquisición de Semillas ante la Autoridad en Semillas, con fines de articular a éstas la ofertad de semillas de calidad, conforme al artículo 103° del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.
- g) Sancionar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE**, por la presunta infracción al inciso o) del artículo 99° del Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

Que, mediante Informe N° 0179-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, el Área de Regulación en Semillas – ARES, elevó el Informe Técnico N° 18-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP y recomendó que se corra traslado a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE**;

Que, de la verificación realizada en el SEACE, el día 24 de agosto del 2017 al proceso de selección AS-SM-12-MDV-CH-1, se ha constatado que el 23 de agosto del 2017 se volvieron a integrar las Bases señalando en las especificaciones técnicas de las semillas de Alfalfa, Dactylis Glomerata, Rye Grass Inglés y Trébol Blanco, así como que los postores deberán acreditar ser comerciante de semillas mediante certificado emitido por el INIA;

Que, conforme al inciso f) del numeral 1. del artículo 255°, constituye una condición eximente de la responsabilidad por infracción: "La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°", por lo que no procede el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador alguno, al estar dentro del supuesto de eximente de sanción;

Que, al no haberse emitido imputación de cargos alguna, pues la infracción nunca se consumó, debido a que volvieron a integrarse las Bases y se modificó el cronograma del referido proceso de selección (la buena pro se otorga recién el 29.ago.2017 y ya no el 16.ago.2017), el presente caso encuadra dentro de la citada causal de eximente de sanción;

Que, con Informe Legal N° 021-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 31 de agosto de 2017, el Abog. Fernando Touzett Elías, concluyó y/o recomendó

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0024-2017-INIA-DGIA

- 5 -

lo siguiente:

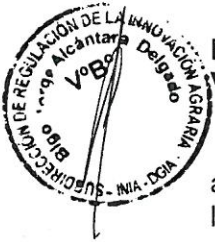
1. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE** al haber subsanado voluntariamente, el 23.ago.2017, antes que se le notifique el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se encausaría dentro de la causal eximente de sanción prevista en el inciso f) del numeral 1. del artículo 255° del T.U.O. de la Ley 27444;
2. Por lo expuesto en el análisis y en el numeral anterior, no cabe la aplicación de sanción alguna contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE, por haber pretendido adquirir semillas sin seguir el procedimiento establecido en el artículo 103° del Reglamento General, en su calidad de entidad del Estado, supuesto tipificado y sancionado conforme al inciso o) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG;
3. Notificar la Resolución Directoral de no ha lugar a la aplicación de sanción contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE** en su domicilio legal ubicado en Plaza de Armas s/n, distrito de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;
4. Hacer de conocimiento de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE** los puntos c), d), e) y f) de las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico N° 18-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, para que en el futuro pueda convocar sus procesos de adquisición de semillas, sin incumplir la normativa vigente sobre semillas;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0004-2017-INIA-DGIA;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HA LUGAR la aplicación de la sanción prevista contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE**, en el inciso o) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG por adquirir semillas sin cumplir con la Ley, el Reglamento General o los reglamentos específicos, por haber subsanado de manera voluntaria y oportuna dicha omisión conforme al literal f) del numeral 1. del artículo 255° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Artículo 2°.- ARCHIVAR el presente Expediente de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE**.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la Resolución Directoral de no ha lugar a la aplicación de sanción contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE** en su domicilio legal ubicado en Plaza de Armas s/n, distrito de Velille, provincia Chumbivilcas, departamento del Cusco.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

12 SET 2017

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario

RJ. N° 019-2017-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

Ing. Jesús F. Caldas Cueva
Director General